



PAR-000165-24 Oficio No. 0540/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la C.
228667 on feeba 00 many 1. 61 and 1.1222 to
228667 en fecha 09-nueve de febrero del 2024-dos mil veinticuatro, para la PODA de 01-un árbol(es) ubicado(s) en la calle
Con el número de
expediente catastral 3, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta
Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:
Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C.
Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Maria in la Colora de Control de C
Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 01-uno de marzo del 2024-dos mil veinticuatro,
observándose 01-un árbol(es) de la siguiente especie(s): 01- UN ENCINO con un diámetro de 16cm- dieciséis centímetros
y una attura de 4m-cuatro metros, que se encuentra(n) ubicado en INTERIOR, se observa árbol en buena condición
niosamiaria. Presenta crecimiento de copa, en contacto con ramas de palma vucca, por lo cual se autoriza la BODA
DIRIGIDA de los arbole(s) antes mencionado(s), bajo las siguientes condiciones:
1. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con las técnicas idóneas, utilizando la herramienta adecuada (por ejemplo: no
machetes) y las medidas de seguridad que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
de limpacto al especimen.
2/ Los cortes servadización en famo 1:
2/ Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo menor de 45 grados y en el área de nudos (la unión de las ramas),
para evitar el daño al árbol.
3. Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar el ingreso de insectos o algún agente patógeno.
of highest de hiscords o algun agente patogeno.

- 4. Si se cuenta con los espacios óptimos, se sugiere el uso de la materia orgánica como mulch para arropar jardines.
- 5. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 6. La poda no deberá exceder un 30% del follaje y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 7. Se recomienda que los trabajos para podas mayores sean realizados de los meses de octubre a febrero, para generar así el menor estrés posible y después de la primavera para podas menores, y así obtener una cicatrización de cobertura completa.
- 8. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.





PAR-000165-24 Oficio No. 0540/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE MARZO DE 2024. A TENTAMENTE

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

TVNB MASGW CIPR EMM

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persor quien dijo ser del día	y se identifico con 4 C 1 1 2 , sichido has,
EL C. NOTIFICADOR: NOMBRE: 10, 113637 FIRMA: 173637	NOMBRE IDENTIFIC FIRMA 5



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PAR-000165-24 Oficio No: 0540/24-DGDV-SEDUSO ASUNTO: <u>PERMISO DE DERRIBO</u>

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY PRESENTE.-

Vista la solicitud pr	esentada ante ésta Secretaría por la C.	1	FOLIO
228667 en fecha 09-nueve	de febrero del 2024-dos mil veinticuatro, para e	I DEDDIDO 4. 0	on FOLIO
la calle	venticuatio, para e	a DERRIBO de u	
	2		con el número de
expediente catastrai	en el municipio de Monterrey, Nuevo	León, por lo que	en atención a lo anterior ésta
Secretaría tiene a bien info	rmar lo siguiente:	, ,	, and anterior, esta

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 01-uno de marzo del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 04-cuatro árbol (es) de la (s) siguiente (s) especie(s): 01-UN ENCINO con un diámetro de 6cm, 02-DOS FRAMBOYANES con diámetros de 5cm y 6cm, y 01-UNA PALMA ABANICO con un diámetro de 25cm (anexo tabla de levantamiento de arbolado), que se encuentra (n) ubicado (s) en INTERIOR, se observan árboles muertos en pie. Presentan copas ralas con ausencia de hojas, ramas secas, multitallo, no lográndose establecerse en sitio, por lo cual se autoriza el DERRIBO de los arbole(s) antes mencionado (s) por la (s) siguientes causas: SECOS con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- 3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 4. El derribo de <u>01-UN ENCINO</u>, <u>02-DOS FRAMBOYANES Y 01-UNA PALMA ABANICO (SECOS)</u> no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 segundo párrafo del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el Artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
- 6. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 7. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Artículo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.





PAR-000165-24 Oficio No. 0540/24-DGDV-SEDUSO ASUNTO: <u>PERMISO DE DERRIBO</u>

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120 cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE MARZO DE 2024. A T E N T A M E N T E

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

TVNB. MASGA EMOS CIPA			
Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instruct quien dijo serdel díadel mes	ivo que entregué a una persona que dijo y se identi del año 202dos mil	llamarse g c 1 e 1 e	; siendo las
EL C. NOTIFICADOR: [] June () COMBRE: CREDENCIAL NOT 113 () CREDEN	-Marce Perrie	EL C. NOTITION DO NOMBRE: IDENTIFICA FIRMA	70